

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076 2022 01355**

Reconócese a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias como apoderada de Banco Finandina S.A. BIC, en los términos del poder conferido.

Frente a la renuncia que presente la aludida togada al mandato, debe acreditar la comunicación al poderdante como lo exige el inciso 4º del artículo 76 C.G.P.

Reconócese a Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S., a través de su representante legal el abogado Fabián Leonardo Rojas Vidate, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez